



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2020-00111-00

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se estudiará el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y los documentos que reposan en los consecutivos 74 al 91.

### 1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	UBICACION	OBSERVACION
1	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	CONSEC. 23	Se le requiere con auto de la fecha para que allegue documentos que acrediten la notificación.
2	FINANCIERA MAICITO SA	CONSEC. 23	En el consecutivo 47 y 48, presenta objeción a la (i) condición del comerciante del deudor, y (ii) proyecto de calificación y derechos de voto. Así mismo se designa como apoderada a la abogada RUTH MILENA PATIÑO TORRES.
3	RODOLFO TORRES	CONSEC. 23	Se le requiere con auto de la fecha para que allegue documentos que acrediten la notificación.
4	IDELFONSO HERRERA (QEPD), SE ORDENÓ LA VINCULACIÓN DE SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	SE ORDENÓ EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACION DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Mediante auto del 19 de enero de 2021 se ordenó (I) el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA (qepd), y (II) la vinculación de los herederos determinados del señor IDELFONSO HERRERA (qepd), siendo ellos: CECILIA PIÑEROS DE HERRERA, URIEL HERRERA PIÑEROS, ALFONSO HERRERA PIÑEROS, ROBINSON HERRERA PIÑEROS, JUAN CARLOS HERRERA PIÑEROS, RUTH SIMENA HERRERA PIÑEROS, EDITH XIOMARA HERRERA PIÑEROS.
5	LOBSAN EDUARDO ZAMBRANO	CONSEC. 23	Se le requiere con auto de la fecha para que allegue documentos que acrediten la notificación.

1.1 Revisado nuevamente el trámite de notificación adelantado frente a los acreedores: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, RODOLFO TORRES y LOBSAN EDUARDO ZAMBRANO, se advierte que el mismo no se ha presentado en debida forma.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).



Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación obrante en el consecutivo 23, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó. Se le concede el término de ejecutoria.

## 1.2 IDELFONSO HERRERA (QEPD)

### 1.2.1 HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA

Por Secretaría inclúyanse el emplazamiento realizado en el consecutivo 84, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del CGP.

Déjese constancia del término, y una vez cumplido reingrese para decidir sobre la designación de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA.

### 1.2.2 HEREDEROS DETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA

No se tiene en cuenta el trámite de notificación obrante en el consecutivo 84, porque el mismo no se ha presentado en debida forma.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación obrante en el consecutivo 84, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos, dentro de los que debe encontrarse el auto



del 19 de enero de 2021. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó. Se le concede el término de ejecutoria.

## 2. OFICIOS

2.1 Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en los folios 128 al 130 del cuaderno 1, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas. Así mismo, con auto del 19 de enero de 2021 se ordenó reiterar algunas comunicaciones, orden cumplida en el consecutivo 75 y 88:

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
No. 1215 AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	Da respuesta en los consecutivo 69, donde se requiere el pago de las expensas necesarias para la inscripción de las medidas decretadas. Y en el consecutivo 78 informa sobre la devolución de los documentos por falta de pago de las expensas.
No. 1216 A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.	Da respuesta en el consecutivo 70, donde informa que <i>“NO se encontraron obligaciones fiscales vigentes, a cargo del contribuyente LUIS GERARDO TORRES PEÑA con NIT 13.849.464”</i>
No. 1219 AL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	Da respuesta en los consecutivos 49 a 51 el Ministerio de Salud, enunciando que el asunto es de competencia del Ministerio del Trabajo, a quienes le corrieron traslado.
No. 0026- MINISTERIO DE TRABAJO	Consecutivo 76 informa sobre el traslado a la Dirección Territorial de Santander.
No. 1218 Y 495 A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta a la fecha.
No. 1210 A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	En los consecutivos 36, 37, 38, 41, 42, 43 se informa sobre el registro del proceso de reorganización.

2.2 Teniendo en cuenta lo reseñado, se ordena que por Secretaría se reitere el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

2.3 Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se ordena que por Secretaría se actualice el oficio 1215, y se requiere al deudor por segunda vez para que esté al tanto del pago de las expensas necesarias para la inscripción de la medida.



### 3. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

#### 3.1 RESPUESTAS NEGATIVAS DE JUZGADOS

Se actualiza el reporte negativo de los Juzgados a la fecha del presente proveído:

JUZGADO	RESPUESTA NEGATIVA
Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga	CONSEC. 20
Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga	CONSEC. 22
Juzgado 8 Civil Circuito de Bucaramanga	CONSEC. 26
Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga	CONSEC. 31
Juzgado 10 Civil Circuito de Bucaramanga	CONSEC. 44
Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga	CONSEC. 45, 46.
Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga	CONSEC. 61, PROCESO SE REMITIÓ A EJECUCIÓN
Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga	CONSEC. 62, PROCESO TERMINO 26 JUNIO 2018
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga	CONSEC. 86

#### 3.2 RESPUESTAS POSITIVAS

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo con garantía real radicado 68001.31.03.004.2019.00153.01 (consecutivo 89 y carpeta digital "EJECUTIVO 2019-153-01"), donde es demandante el MAICITO S.A, el cual se incorpora.

#### 3.3 OTROS ACREEDORES

Se reitera que a la fecha se ha hecho parte la siguiente entidad:

ENTIDAD	SOLICITUD
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	En el PDF 32 al 35, presenta su acreencia por la suma de \$13.814.414. Así mismo se designa como apoderado al abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA.

### 4. REQUERIMIENTOS

#### 4.1 A CUMPLIR POR EL DEUDOR-PROMOTOR

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá:



- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma. Por lo tanto, una vez por Secretaría se imparta trámite a los oficios actualizados, debe estar al tanto de los requerimientos que pueda realizar la Oficinas de Registro.
- Debe cumplir las órdenes impartidas en el auto admisorio:

*“6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.”*

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

#### **4.2 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA**

- Reiterar el oficio remitido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- Incluir en el emplazamiento realizado en el consecutivo 84, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del CGP.

Déjese constancia del término, y una vez cumplido reingrese para decidir sobre la designación de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO HERRERA.

#### **5. REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS**

Como quiera que aún restan por realizar algunos trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.



Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (consecutivo 39, 40, 67) y (ii) la reprogramación de las audiencias.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**Juez**

*JPA*

*Firmado Por:*

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d4d2a74551fa7c52846e87b898338854a0c7107a323ec0863d47187d3ab43fbb*  
*Documento generado en 06/10/2021 03:10:56 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**